

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo No.00005 de fecha 24 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de esta Entidad, teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 00696 de octubre 30 de 2008, otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a la sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, para descargar al suelo y utilizar en el riego de jardines y zonas verdes de la planta ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, producto de la actividad de fabricación y comercialización de tubos y accesorios en PVC, CPVC y Polietileno, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, por el termino de cinco (5) años.

Que el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), fue renovado por primera vez con la Resolución No.675 del 28 de octubre de 2013, y por segunda vez con la Resolución No.0631¹ del 2018, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, y con las siguientes características:

| | |
|----------------------------|---|
| Tipo de AR: | Domésticas. |
| Caudal de descarga: | 0,5 L/s= 7.2 m ³ /día =158.4 m ³ /mes =1900.8 m ³ /año |
| Frecuencia de descarga: | 22 día/mes. |
| Tiempo de descarga: | 4 horas/día |
| Tipo de Flujo | intermitente |
| Coordenadas descarga PTAR: | 10°55'16.37" N- 74°46'49.34" O. |
| Fuente de abastecimiento: | acueducto de Soledad TRIPLE A |

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, hace parte del permiso de vertimiento, aprobado con la Resolución 675 del 28 de octubre de 2013.

Que mediante radicado de la C.R.A. No. 202214000118402 del 21 de diciembre de 2022, la sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, solicitó dentro del término legal renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas renovado con la Resolución 631 de 2018, notificado en fecha 27 de septiembre de 2018.

Que mediante Auto No.1019 del 22 de diciembre de 2022, la CRA, inició el trámite de evaluación de renovación por tercera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento PGRMV, otorgado con la Resolución No.00696 del 30 de octubre de 2008, a la sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, producto de la actividad de fabricación y comercialización de tubos y accesorios en PVC, CPVC y Polietileno, y descargar al suelo para utilizar en el riego de jardines y zonas verdes de la planta ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

Que con el radicado de la CRA No.20231400019322 del 02 de marzo de 2022, la sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, presentó copia de la constancia de pago de acuerdo con lo dispuesto en el Auto No.1019 de 2022.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 31 de

¹ Acto administrativo notificado en fecha 27 de septiembre de 2018.

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

marzo de 2023, a las instalaciones de la planta de la sociedad **CELTA S.A.S.**, ubicada en la carrera 24 No. 30 – 500, jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico, conceptuando en el Informe Técnico No.160 del 03 de mayo de 2023, en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 160 DEL 03 DE MAYO DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la planta de CELTA S.A.S., se encontró desarrollando las actividades de Fabricación y comercialización de tubos y accesorios de PVC, CPVC y Polietileno. Y utiliza el agua residual tratada para riego de jardines.

Se hace una revisión del cumplimiento de las obligaciones puntuales impuestas en la última renovación hecha por medio de la Resolución 631 del 14 de septiembre del 2018, en tal sentido anotamos los siguientes aspectos:

| Obligación. | Cumplimiento. |
|--|---|
| 1- De manera inmediata implementar medidas correctivas para disminuir la alta Concentración de Demanda Química de Oxígeno (DQO) a la salida de la PTAR, la cual No debe sobrepasar el valor de 200mg/L; y presentar a la CRA en un plazo de 45 días, el respectivo informe técnico de dichas medidas correctivas implementadas. | Cumple. Radicado 0327 del 15 de enero del 2019 y Radicado 0754 del 14 de agosto del 2018. (verificados en el auto 1823 del 2019) |
| 2- Debe realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales domésticas a la salida del Sistema de Tratamiento — afluente de la PTAR. | Cumple. Ha presentado semestralmente las caracterizaciones de sus aguas residuales. Mencionando las últimas caracterizaciones. 20221400000822, 2022-01-05. 202214000014002, 2022-02-16. 202214000087882, 2022-09-22. 202314000013642, 2023-02-13. |
| 3- Los parámetros a monitorear (caracterizar) y los límites máximos permisibles a cumplir son los siguientes, conforme al criterio de calidad para Riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias. | |
| 4- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos. Para ello se debe realizar un monitoreo durante cuatro (4) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias | |
| 5- informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. | |
| 6- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio. | |
| 7- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos. A- Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de la PTAR. | Cumple. También manifiesta durante la visita que las cantidades de lodos generados es baja, y se evidencia esto en la inspección ocular. |
| 8- La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentadas ante esta Corporación conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076' de mayo de 2015. | Cumple. |
| 9- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.32, 2.2.3.3.4.0 y 2.2.3.3.4.164 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente. | Cumple. No se evidencian incumplimientos en los seguimientos adelantados por la corporación. |
| 10- En un término de tres (3) meses dar cumplimiento al artículo Sexto (6°) del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, en virtud de la descarga de aguas residuales domesticas (ARD) realizadas al suelo (riego de zonas verdes). | Cumple. Cabe resaltar que el usuario en estricto sentido no hace un vertido al suelo, sino, que hace reúso de este para mantenimiento de zonas |

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

| | |
|-------------|---|
| Obligación. | Cumplimiento. |
| | verdes por cuanto, deberá existir un requerimiento de concesión de aguas para el reúso. |

EVALUACIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CELTA S.A.S.

El radicado No. 202214000118402 del 21 de diciembre de 2022, registra los siguientes documentos para la evaluación de la renovación del permiso que nos ocupa, y el radicado No. 202214000087882 del 22 de septiembre de 2022, contienen la última caracterización de las aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2022, efectuada en el mes de julio, estudio efectuado por laboratorio debidamente acreditado por IDEAM. Dicho estudio y oficio no se allegan de nuevo por obrar en el expediente de la empresa ante la C.R.A., de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Evaluación del cumplimiento de los requisitos solicitados en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

| Requisito. | Estado | Descripción General. |
|--|------------|--|
| 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. | No aplica | Reposan en el expediente. |
| 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. | No aplica. | Reposan en el expediente. |
| 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. | Cumple. | Radicó la Cámara de Comercio del solicitante con fecha no mayor a tres meses de haber sido expedida. |
| 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. | No aplica. | Reposan en el expediente. |
| 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. | No aplica. | Reposan en el expediente. |
| 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. | No aplica. | Reposan en el expediente. |
| 7. Costo del proyecto, obra o actividad. | No aplica. | Reposan en el expediente. |
| 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. | Cumple. | Sociedad de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Barranquilla Triple A. |
| 9. Características de las actividades que generan el vertimiento. | Cumple. | Baños y casinos dentro de las instalaciones. |
| 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. | No aplica. | Reposan en el expediente. |
| 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. | No aplica. | Jardines y zonas verdes. |
| 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. | Cumple. | 0,5 L/s; 22 días/mes, 4 horas/día. |
| 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. | Cumple. | 22 |
| 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. | Cumple. | 4 |
| 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. | Cumple. | Intermitente. |
| 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. | Cumple. | Información anexada. Se evalúa adelante. |

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

| Requisito. | Estado | Descripción General. |
|---|------------|---|
| 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. | Cumple. | Se describe este ítem, y se expondrán adelante. |
| 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. | No aplica. | Información anexada y expedida por la Secretaría Planeación de Soledad. |
| 19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. | No aplica. | Información en el expediente. |
| 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. | No aplica. | Información en el expediente. |
| 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. | Cumple | Constancia en el Radicado 202314000019322 del 02 de marzo del 2023. |
| 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso. | | |

Se detallan algunos aspectos que fueron presentados por CELTA S.A.S. y otros que se encuentran en el expediente en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, Requisitos del permiso de vertimientos. Y que son necesarios para completar el proceso de evaluación.

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (Satisface el requisito 17).

Para el desarrollo del presente numeral, se revisó el expediente No. 2009-265, correspondiente a la sociedad CELTA S.A.S. y se realiza el presente resumen contenido en el PGRMV.

Los vertimientos provienen del sistema de tratamiento de aguas que se compone de los siguientes elementos:

| Equipos de Sistema | Función de cada equipo. |
|---|--|
| Trampa de Grasa | Remoción de aceites y grasas provenientes de las aguas residuales domésticas del casino. |
| TK2=Tenque de agua residual Tratada | Alberga el agua residual tratada, que llega a través del vertedero. Conduciendo el agua clarificada procedente del sedimentador TK 6 |
| Bombeo = 2 bomba de succión sumergibles | Succionar el agua residual homogenizada del TK1e impulsarle al tanque anaeróbico TK4 |
| Conducción de aguas= (tuberías Ø 3"PVC, 2 Válvulas do bloque y1 cheque de bronce) | Conducción del agua residual homogenizada del TK1 el tanque anaeróbicoTK4 evitando el retro flujo e el tanque TK1 |
| TK4 = Reactor anaeróbico con deflectores de 45" | Descomposición de la materia orgánica del agua en CO ₂ , H ₂ S y CH ₄ por acción de las bacterias anaeróbicas, formando un manto de lodo que es decantado por el flujo ascendente del agua a través de los deflectores internos del Reactor anaeróbico TK4 |
| Soplador= compresor | Inyección do aire (O ₂), para facilitar el proceso de descomposición del agua residual cargada de materia orgánica contenida en el TK 5 |
| TK:5, Reactor Aeróbico con material de relleno (fija plástica) | Transformación de la carga del agua residual que viene del TK4 a CO ₂ y lf ₂ O y lodos. por acción de las bacterianas anaerobia que han sido estimuladas brindándoles un medio adecuado para su desarrollo mediante la inyección del O ₂ del aire procedente del soplador a una capa fija plástica dentro del TK5 |
| TK6= Sedimentadores | Sedimentación de los sólidos suspendidos que alcanzaron a pasar el proceso aeróbico. Está conformado por tres sedimentares cónicos en serie que se comunican por rebose |
| Válvulas de descarga de lodos | Descargar esporádicamente los lodos contenidos en el TK=Sedimentador hacia Tanque de bombeo de lodos. |
| TK7- Colector- bombeo de Lodos | Colecta esporádicamente los lodos provenientes del sedimentador para ser impulsados por bombeo, una parte al lecho de secado de lodos y la otra |

RESOLUCIÓN No. 0000435 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

| Equipos de Sistema | Función de cada equipo. |
|-------------------------------|---|
| | parte es recirculada al TK5= Reactor aeróbico, con el objetivo de activar con lodo fresco el reactor. |
| Lecho de lodos | Secamiento de los lodos en dos lechos, donde la humedad removida es conducida al TK1= Tanque de igualación. |
| Conducción de agua =vertedero | Conducción de las aguas clarificadas ascendentes del sedimentador a través del vertedero al TK2= Tanque de agua residual Tratada |
| Bombeo =bomba de regadío. | Succionar el agua del TK2 = Tanque de agua residual Tratada y entregarla a velocidad, y presión adecuada hasta la zona de infiltración (cancha de futbol) |
| TK8=Filtro de lechos | Retención del material de acuerdo con los lechos de grava, arena y antracita que hubiera podido pasar del agua clarificada de los sedimentares |
| TK=9 Tanque Cloración | Desinfectar el agua residual tratada salida del filtro de lechos para ser conducida al Tanque de agua residual tratada |
| Conducción Tubo de rebose. | Conduce por rebose el agua tratada del TK2 del desagüe de la planta |

Los vertimientos son conducidos por estructuras hidráulicas hacia unidades de tratamiento y de estas son vertidas por el punto de vertimiento con los elementos que se presentan a continuación.

| Función | Elementos del sistema |
|--------------------------|--|
| Estructuras hidráulicas. | Tuberías de conducción de aguas domésticas Tubería de conducción de agua tratada. Bomba de succión de agua homogenizada Válvulas de descarga de lodos Vertedero de agua clarificada Cheques |
| Unidades de tratamiento. | TK1=Tanque de igualación. TK2=Tanque de agua residual tratada TK4 = Reactor Anaeróbico TK5= Reactor Aeróbico TK6= Sedimentadores TK7= Colector de lodos TK8= Filtro de lechos TK9= Tanque de Cloro Lecho de todos |
| Punto de vertimiento | Tubo de rebose del tanque de agua residual tratada Bomba de regulo del tanque de agua residual tratada |

Toda la maquinaria y equipos de la empresa son eléctricos, el mantenimiento de estos se hace con aire comprimido de acuerdo con la necesidad.

El agua es suministrada por la empresa Triple A. En sus instalaciones no se produce actualmente vertimientos líquidos residuales industriales.

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. que consta de dos (2) etapas. una anaeróbica con bacterias facultativas y la otra aeróbica que se le inyecta aire por medio de compresor. El agua residual doméstica antes de entrar a la PTAR pasa por una trampa de grasas. la cual se le hace mantenimiento todas las semanas Genera residuos o desechos peligrosos. Se hace separación de residuos en la fuente y cuenta con una bodega un sitio señalizado para el almacenamiento de los residuos. La empresa se encuentra inscrita en el RUA y conserva las certificaciones de la disposición final de los residuos.

Las aguas residuales tratadas se utilizan para riego de jardines, los lodos generados en la PTAR se depositan en un lecho de secado y una vez deshidratados se utilizan como abono orgánico.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Satisface el requisito 16).

Se presenta un informe de caracterización y aforos de vertimientos líquidos, realizado por LABORMAR, contiene los siguientes títulos.

1. INTRODUCCIÓN 3
2. ALCANCE 3
3. OBJETIVOS 3
- 3.1 Objetivo general 3

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- 3.2 Objetivos específicos 3
- 4. NORMATIVIDAD APLICADA 3
- 5. CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO 4
- 6. METODOLOGÍA 4
 - 6.1. Metodología de muestreo 4
 - 6.2. Trazabilidad del monitoreo 6
 - 6.3. Condiciones ambientales del muestreo 6
 - 6.4. Metodología analítica 6
 - 6.5. Trazabilidad de análisis 9
 - 6.6. Condiciones ambientales de los ensayos. 9
- 7. RESULTADOS 9
 - 7.1 RESULTADOS MONITOREO AGUAS RESIDUAL 9
- 8. COMPORTAMIENTOS 12
 - 8.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS 13
- 9. BIBLIOGRAFÍA 13
- 10. EQUIPO DE TRABAJO 14

Para la evaluación de los resultados se resumirá en este informe los aspectos reglamentarios para las caracterizaciones de vertimientos.

El muestreo de aguas se realizó siguiendo las directrices plasmadas en la Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedida por el IDEAM en el año 2004, como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

La Resolución 374 del 23 de marzo de 2022, el IDEAM acredita a LABORMAR para la prestación de servicio de toma de muestra.

La fecha de inicio del muestreo fue:

2022-12-20 al 2022-12-22.

La toma de muestras se realizó en la salida del sistema tomando muestras compuestas de 4 alícuotas en intervalos de una hora durante 3 días. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: días soleados, y se reporta una temperatura ambiente de 31°C.

Resultados Monitoreo Agua Residual.

A continuación, se presentan los datos obtenidos en campo y los resultados fisicoquímicos y microbiológicos del punto analizado.

| RESULTADOS DE CAMPO | | | |
|------------------------|------------|-------------|------------|
| SALIDA PTARD | | | |
| FECHA DE RECOLECCIÓN | 2022-12-20 | 2022-12-21 | 2022-12-22 |
| HORARIO DE RECOLECCIÓN | 9:00-12:00 | 10:00-13:00 | 8:00-11:00 |
| CÓDIGO MUESTRA | 566181 | 566182 | 566183 |

| | | pH | | |
|------------|---------|------|------|------|
| Alicuota 1 | U de pH | 7,31 | 6,82 | 6,98 |
| Alicuota 2 | | 7,06 | 6,90 | 6,96 |
| Alicuota 3 | | 7,09 | 6,94 | 6,99 |
| Alicuota 4 | | 7,06 | 6,99 | 6,95 |
| Minimo | | | 6,82 | |
| Maximo | | | 7,31 | |

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

| TEMPERATURA | | | | |
|-------------|----|------|------|------|
| Alícuota 1 | °C | 29,5 | 29,5 | 28,9 |
| Alícuota 2 | | 29,4 | 29,6 | 28,8 |
| Alícuota 3 | | 29,5 | 29,9 | 29,1 |
| Alícuota 4 | | 29,7 | 30,1 | 29,3 |
| Maximo | | 30,1 | | |

| SOLIDOS SEDIMENTABLES | | | | |
|-----------------------|------|------|------|------|
| Alícuota 1 | mL/L | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Alícuota 2 | | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Alícuota 3 | | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Alícuota 4 | | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Maximo | | <0,1 | | |

| CONDUCTIVIDAD | | | | |
|---------------|-------|-----|-----|-----|
| Alícuota 1 | µS/cm | 488 | 293 | 291 |
| Alícuota 2 | | 176 | 352 | 328 |
| Alícuota 3 | | 175 | 326 | 340 |
| Alícuota 4 | | 172 | 324 | 318 |
| Promedio | | 299 | | |

| CLORO TOTAL | | | | |
|-------------|------|------|------|------|
| Alícuota 1 | mg/L | 0,30 | 0,98 | 0,97 |
| Alícuota 2 | | 0,37 | 0,99 | 0,98 |
| Alícuota 3 | | 0,39 | 0,98 | 0,97 |
| Alícuota 4 | | 0,39 | 0,99 | 0,99 |

| CAUDAL | | | | |
|------------|-----|-------|-------|-------|
| Alícuota 1 | L/s | 0,337 | 0,473 | 0,469 |
| Alícuota 2 | | 0,181 | 0,471 | 0,473 |
| Alícuota 3 | | 0,297 | 0,469 | 0,467 |
| Alícuota 4 | | 0,392 | 0,473 | 0,471 |
| Promedio | | 0,414 | | |

| RESULTADOS DE LABORATORIO | | | | | |
|--|----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| SALIDA PTARD | | | | | |
| FECHA DE RECOLECCIÓN | | 2022-12-20 | 2022-12-21 | 2022-12-22 | PROMEDIO |
| HORARIO DE RECOLECCIÓN | | 9:00-12:00 | 10:00-13:00 | 8:00-11:00 | |
| CÓDIGO MUESTRA | | 566181 | 566182 | 566183 | |
| PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO | UNIDADES | RESULTADOS | | | |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg O ₂ /L | No Detectable | No Detectable | No Detectable | No Detectable |
| Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5) | mg O ₂ /L | 7,58 | 5,13 | 4,9 | 4,64 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg /L | LDM<4,5<LCM | LDM<2,5<LCM | LDM<2,0<LCM | No Detectable |
| Grasas y Aceites | mg/L | No Detectable | 36,37 | No Detectable | No Detectable |
| Surfactantes aniónicos como SAAM | mg/L | No Detectable | No Detectable | LDM<0,028<LCM | No Detectable |
| Nitratos | mg/L | 1,76 | 4,85 | 4,61 | 3,74 |
| Nitritos | mg/L | LDM<0,02<LCM | 0,515 | 5,65 | 2,06 |
| Cloruros | mg/L | 39,32 | 56,42 | 36,37 | 44,04 |
| Fluoruros | mg/L | 0,08 | 0,12 | 0,12 | 0,11 |
| Sulfatos | mg/L | 16,74 | 19,00 | 19,20 | 18,31 |
| Hierro | mg/L | 0,485 | 0,423 | 0,347 | 0,418 |
| Mercurio | mg/L | No Detectable | No Detectable | No Detectable | No Detectable |
| Coliformes termotolerantes | NMP/100mL | <1 | 254 | <1 | 85 |
| Salmonella sp. | NMP/100mL | <1,8 | <1,8 | <1,8 | <1,8 |
| Huevos de Helmintos | huevos/L | <1 | <1 | <1 | <1 |
| Enterococos fecales | NMP/100 ml | <1,8 | <1,8 | <1,8 | <1,8 |
| Cianuro Libre | mg/L | <0,02 | <0,02 | <0,02 | <0,02 |

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles de acuerdo con permiso de vertimiento, Resolución 631 de 2018.

A continuación, en la tabla 4 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles.

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

| RESULTADOS | | | | |
|--|----------------------|---------------|--|--------------|
| FECHA DE RECOLECCIÓN | DICIEMBRE DE 2022 | | | |
| PUNTO DE MUESTREO | SALIDA SISTEMA | | | |
| PARAMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO | Unidades | RESULTADOS | VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN No. 0000631 de 2018 | CUMPLIMIENTO |
| Temperatura | °C | 30,1 | N.E | N.A |
| pH | U de pH | 6,82-7,31 | 6,00 - 9,00 | CUMPLE |
| Cloro Total | mg/L | 0,78 | Menor a 1 | CUMPLE |
| Sólidos sedimentables | ml/L | <0,1 | 5,00 | CUMPLE |
| Conductividad Eléctrica | µS/cm | 299 | 1500 | CUMPLE |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg O ₂ /L | No Detectable | 200,0 | CUMPLE |
| Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5) | mg O ₂ /L | 4,64 | 90,0 | CUMPLE |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg /L | No Detectable | 100,0 | CUMPLE |
| Grasas y Aceites | mg/L | No Detectable | 20,0 | CUMPLE |
| Surfactantes aniónicos como SAAM | mg/L | No Detectable | Análisis y reporte | N.A |
| Nitratos | mg/L | 3,74 | 5,0 | CUMPLE |
| Nitritos | mg/L | 2,062 | Análisis y reporte | N.A |
| Cloruros | mg/L | 44,04 | 300 | CUMPLE |
| Fluoruros | mg/L | 0,107 | 1,0 | CUMPLE |
| Sulfatos | mg/L | 18,31 | Análisis y reporte | N.A |
| Hierro | mg/L | 0,418 | 5,0 | CUMPLE |
| Mercurio | mg/L | No Detectable | 0,002 | CUMPLE |
| Coliformes termotolerantes | NMP/100mL | 85 | 10000 | CUMPLE |
| Salmonella sp. | NMP/100mL | <1,8 | 1 | CUMPLE |
| Huevos de Helminthos | huevos/L | <1 | 1 | CUMPLE |
| Enterococos fecales | NMP/100 ml | <1,8 | 1 | CUMPLE |
| Cianuro Libre | mg/L | <0,02 | 0,2 | CUMPLE |

N.A: No Aplica; N.E: No Especifica

Los resultados fueron comparados con el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, en el cual se establecen los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas- ARD de las actividades de fabricación de sustancias y productos químicos.

Los valores de pH en la salida de la planta de tratamiento fue 7,31.

Temperatura máxima obtenida fue 30,1°C están por debajo de los valores de máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Los parámetros DQO, grasas y/o aceites, Surfactantes aniónicos SAAM y mercurio están por debajo de los límites de detección de cada uno de los métodos establecidos. Y en general todos los demás parámetros establecidos en el numeral 6 y 8 de la resolución ibidem cumplen con los límites máximos permisibles.

Se anexan las planillas de campo, reporte de resultados subcontratados, así como con la resolución de acreditación ante el IDEAM.

Parámetros de Cianuro libre; subcontratado con SGS.

Parámetros de enterococos fecales y Salmonella sp subcontratado con el laboratorio Hidrolab.

Se adjunta la resolución 374 del 2022 del IDEAM por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., en el sentido de adicionar el alcance de la acreditación variables con un puntaje satisfactorio en ensayos de aptitud; también, se revisó la resolución 790 del 2022, que acredita al laboratorio SGA Colombia S.A.S. – Sucursal Bogotá; y la Resolución 1406 del 19 de noviembre del 2021 que acredita a la sociedad HIDROLAB COLOMBIA LTDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

De acuerdo con la caracterización presentada, las aguas residuales tratadas provenientes de las actividades de CELTA S.A.S. cumplen con los límites máximos permisibles tal como lo establece la Resolución 631 del 2015. se evaluaron en los documentos enviados, anexos a la resolución de acreditación del Laboratorio por parte del IDEAM, así como los registros de las actividades de monitoreo de campo. (Planillas y Resoluciones).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de campo se hizo un recorrido por las instalaciones de CELTA S.A.S., hasta el sitio donde se ubica la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que de conformidad con los documentos presentados, se verifica sus partes, estructura, así como el funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Actualmente la PTAR está en funcionamiento, se aprecia un vertimiento sin turbiedad ni olor, una sección de sedimentadores, una de tratamiento aerobio, y una de reactor anaerobio.

Se evidencia que el agua del vertimiento es almacenada en una alberca soterrada, la cual posee un indicativo que no es apta para consumo humano, y que cuenta con su bomba para la distribución a zonas de jardines y riego.

Se evidencia la presencia de lodos en las celdas de secado, los cuales se encuentran deshidratados y son utilizados como abono para jardines y una huerta piloto. Las cantidades de lodos son bajas.

CONCLUSIONES.

CELTA S.A.S. tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales en buenas condiciones y operativo, para tratar las aguas residuales domésticas generadas en los baños y casinos de las instalaciones.

No genera ni vierte Aguas Residuales Industriales de sus actividades de fabricación y manufactura.

El recurso de reposición presentado con el radicado No.9538 del 11 de octubre del 2018, el cual solicitó la eliminación de la obligación de medir ciertos parámetros, impuesta en la Resolución 631 del 2018, expedida por esta Entidad, pretensión evaluada en el Informe Técnico 560 del 2019, el cual sirve de fundamento técnico al Auto No.1210 del 2019, el cual acoge la pretensión y confirma la exclusión de los parámetros Hidrocarburos Totales, Fenoles Totales, Cadmio, Cromo, Aluminio, Antimonio, plomo y Arsénico de los estudios de caracterización de Aguas residuales domésticas (ARD) que semestralmente debe realizar CELTA SAS., conforme lo señala el artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo de 2015 del MADS.

Todos los parámetros medidos en caracterización de las aguas residuales generadas por CELTA S.A.S. cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 del 2015.

Los lodos generados son secados y utilizados como abono para una huerta.

Utiliza sus aguas residuales tratadas para el riego de jardines y limpieza de calzadas, no son vertidas ni a cuerpo de agua ni infiltrada al suelo.

RECOMENDACIONES:

Renovar el permiso de vertimientos de aguas Residuales Domésticas por el término de un (1) año generadas de los baños y casinos de las instalaciones de la sociedad CELTA S.A.S., cuya actividad comercial es la fabricación y comercialización de tubos y accesorios de PVC, CPVC y Polietileno, planta ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, con un caudal de 0,5 L/s; 4 horas/día, 22 días/mes, y luego de tratadas utilizar en las actividades de riego de jardines y zonas de tránsito.

El usuario debe tramitar una concesión de aguas para el reúso de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 2021 y teniendo en cuenta las condiciones de operación y gestión de CELTA S.A.S. Esta concesión debe iniciar su trámite al menos tres meses antes del vencimiento del permiso de vertimientos.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, no se aprueba hasta tanto presente en un periodo no mayor a 30 días calendario, un informe de ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos; y la divulgación ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Soledad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 5 del parágrafo único del artículo tercero de la Resolución 631 del 2018 CRA.

III. DE LA DECISION ADOPTAR

Teniendo en cuenta la actual norma ambiental sobre vertimientos de Aguas Residuales, el contenido del Informe Técnico No.160 del 03 de mayo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y las consideraciones expuestas, es procedente renovar por tercera vez y por el término de un (1) año el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No. 696 de 2008, renovado con las Resoluciones

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

No. 675 de 2013, 631 de 2018, a la sociedad CELTA S.A.S., identifica con NiT 800.164.590 -1, representada legalmente por la señora Ana Elvira Marín Pallares, para verter al suelo con un caudal de 0,5 L/s; 4 horas/día, 22 días/mes.

Se renueva el permiso de vertimientos por un año (1), toda vez que esta Aguas Residuales Domesticas son utilizadas en reuso en el riego de los jardines y zonas verdes del predio ubicado en la carrera 24 No. 30 - 500, Planta CELTA S.A.S., municipio de Soledad, departamento del Atlántico, en ese sentido se da aplicabilidad a la norma de reuso.

La renovación del instrumento ambiental referido se condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales por el termino establecido, y el requerimiento de solicitar a esta Corporación el trámite de concesión de aguas por reuso, de acuerdo con los términos definidos en la Resolución No.1256 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Resolución No.1207 de 2014.

Con relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, se requiere presente la información descrita en acápite anteriores de conformidad con la señalado en la Resolución 1514 del 2012, lo anterior en atención a los siguientes fundamentos jurídicos.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- **De la competencia de la C.R.A.**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- **Del permiso de Vertimientos**

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”*.

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales*

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...

...(...)

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibidem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Que la Resolución 699 de 6 de julio de 2021, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

- Del reuso de aguas residuales

Que la Resolución No. 1207 del 2014, adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que la Resolución No.1256 del 2021 “reglamentó el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones, en el marco del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, señala *“para adelantar el reúso se requiere contar con una concesión, para lo cual se puede hacer la modificación de una existente que incluya la nueva fuente de abastecimiento denominada aguas residuales, o si no se tiene como en el caso de usuarios conectados a red de acueducto público sacar una nueva concesión sobre el agua residual.*

- De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifíco la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4² señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

7. Permiso de vertimiento al suelo

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

² Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Artículo 8³ ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **CELTA S.A.S.**, se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

“Usuarios de Menor Impacto: Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

³ Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos para Aguas Residuales Domesticas renovado por tercera vez a la sociedad **CELTA S.A.S.**, será el establecido para los Usuarios de Menor Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado de manera clara en la siguiente tabla:

| SEGUIMIENTO | PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MENOR IMPACTO | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|----------------|
| | Clasificación profesionales | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1 | A24 | 11,087,770.47 | 0 | 0 | 1.05 | 0.04 | 0 | 0 | 388,072 |
| Profesional 2 | A19 | 9,102,921.85 | 0 | 0 | 3.15 | 0.11 | 0 | 0 | 955,807 |
| Profesional 3 | A18 | 7,460,857.85 | 1 | 1 | 3.15 | 0.14 | 0 | 0 | 1,032,085 |
| Profesional 4 | A15 | 7,784,750.02 | 1 | 1 | 3.15 | 0.14 | 0 | 0 | 1,076,890 |
| Profesional 5 | A14 | 6,491,799.43 | 0 | 0 | 3.15 | 0.11 | 0 | 0 | 681,639 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h) | | | | | | | | | 4,134,493 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | 600,000 |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | 4,734,493 |
| Costo de Administración (25%) | | | | | | | | | 1,183,623 |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$) | | | | | | | | | 5,918,117 |

La sociedad **CELTA S.A.S.**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por seguimiento al permiso de vertimientos la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**COP \$5.918.117**).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por tercera vez y por el término de un (1) año el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, otorgado con la Resolución 696⁴ de 2008, a la sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, generadas de las baterías sanitarias y casinos de las instalaciones, con un caudal de 0,5 L/s; 4 horas/día, 22 días/mes, y utilizar en reuso en actividades de riego de jardines y zonas de tránsito, en el predio de la planta ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), renovado, se condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. De manera inmediata iniciar el trámite de solicitud de concesión de aguas por reúso, de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. “*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*”, para reusar las aguas residuales tratadas para el riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias.
2. Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los siguientes parámetros establecidos en los Artículos 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015: pH, Temperatura, Hierro Total, Mercurios, Nitratos, Sulfatos, Grasas y/o aceites, Solidos sedimentables, Conductividad Eléctrica, Cloro Total, Fluoruro, Coliformes Termotolerantes, Salmonella, Enterococos fecales, DBO5,

⁴ Renovado por primera vez con la Resolución 675 de 2013, por segunda vez con la Resolución 631 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

DQO, Solidos Suspendidos Totales, Nitritos, Cianuro Libre, Surfactantes aniónicos como SAAM y cloruros.

- a. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
 - b. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
 - c. Presentar un informe que contenga los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos a realizar, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
3. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de ARD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
 4. Tramitar la modificación del permiso, cuando se generen cambios en el vertimiento de aguas Residuales Domesticas ARD.

ARTICULO TERCERO: NO aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, toda vez que no está conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: Presentar en un término no mayor a 30 días calendario, la evaluación del informe de ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Especialmente la divulgación ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Soledad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 5 del párrafo único del artículo tercero de la Resolución 631 del 2018 expedida por la CRA.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No.160 del 03 de mayo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y los documentos que registra el expediente 2009 – 265, correspondiente a la sociedad **CELTA S.A.S.**

ARTICULO QUINTO: La sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, representada legalmente por la señora Ana Elvira Marín Pallares, identificada con cedula de ciudadanía No.32.700.663, deberá cancelar la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**COP \$5.918.117**), por concepto de seguimiento ambiental a la renovación por tercera vez del permiso de vertimientos ARD, para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No00036 de 2016, modificada por la Resolución No.261 2023, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023, la cual modificó la Resolución 36 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental del instrumento de control y manejo ambiental otorgado, renovado y/o autorizado.

RESOLUCIÓN No. **0000435** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 696 DE 2008, A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEXTO: La Renovación del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso; el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

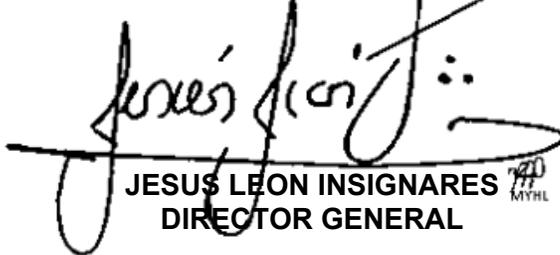
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo: harol.castro@celta.com.co, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CELTA S.A.S.**, identificada con NiT 800.164.590 -1, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

26.MAY.2023

Exp: 2002-265
INF T.: 160/2023
Proyectó: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección